"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 17:25:30 -05:00

Huaraz, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000893-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 000815-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 21 de mayo del 2024; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de mayo del 2024, presentado por el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales; el Informe Nº 000967-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 31 de mayo del 2024, emitidos por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de mayo del 2024, el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales solicita se suspenda el goce de su descanso vacacional desde el 28 de mayo hasta el 2 de junio del presente año; toda vez que mediante el Oficio Múltiple N° 000085-2024-GRHB-GG-PJ, emitida por la Gerencia General del Poder Judicial con fecha 27 de mayo de 2024, se dispuso:

> "En ese sentido, estando que en la fecha vence el permiso especial temporal con goce de haber, concedido en la R.A. N° 000541-2024-GRHB-GG-PJ, este Despacho ha visto por conveniente, adecuado y proporcional, que a fin de que los servidores antes citados puedan reincorporarse a sus labores jurisdiccionales y/o administrativa y por el término de la distancia, dado que vienen efectuando labores de la entrega de cargo en la ciudad de Lima inclusive hasta la fecha, las Cortes Superiores de Justicia otorguen permiso especial con goce de haber, considerando como fecha de reincorporación el día 03 de junio de 2024".

Estando a ello, peticiona que una vez culminada la fecha de licencia emitida por la Gerencia General del Poder Judicial, esto es el día 2 de junio, se retome el goce de su periodo vacacional del día 3 al 20 de junio del 2024. Adjunta el Oficio Múltiple N° 000085-2024-GRHB-GG-PJ.

Tercero.- Con Informe N° 000967-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de mayo del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior expone que en mérito a las razones expuestas en el Oficio Múltiple N° 000085-2024-GRHB-GG-PJ del 27 de mayo del año en curso, se debería declarar procedente la solicitud de suspensión de vacaciones del 28 de mayo al 2 de junio del 2024 [6 días] y reprogramación de las mismas del 3 al 20 de junio del 2024, del servidor Giraldo Morales Moisés Mariano.

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, es menester citar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000815-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 21 de mayo del 2024, que dispuso:

> "Declarar procedente la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor Moisés Mariano Giraldo Morales por necesidad de servicio, concedidas mediante Resolución Administrativa N° 000613-2024-P-CSJAN-PJ, del 13 al 27 mayo del 2024 [15 días] y consecuentemente reprográmese las vacaciones del referido servidor del 28 de mayo al 14 de junio del 2024 [18] días".

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: "(…) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que

el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo.- Siendo así, de la petición formulada por el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales y la documentación del visto, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 000815-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 21 de mayo del 2024 se suspendieron las vacaciones del servidor Moisés Mariano Giraldo Morales por necesidad de servicio, concedidas mediante la Resolución Administrativa N° 000613-2024-P-CSJAN-PJ, del 13 al 27 mayo del 2024, y consecuentemente se reprogramaron las vacaciones del referido servidor del 28 de mayo al 14 de junio del 2024; sin embargo, por necesidad de servicio [el recurrente cuenta con una licencia otorgada por la Gerencia General del Poder Judicial hasta el día 2 de junio del 2024, de acuerdo con el Oficio Múltiple N° 000085-2024-GRHB-GG-PJ del 27 de mayo del 2024], solicita la suspensión del periodo vacacional otorgado desde el 28 de mayo al 2 de junio del 2024; en ese sentido, atendiendo a las razones que sustentan la causal que invoca, se debe amparar lo peticionado por el servidor, suspendiendo su descanso vacacional del 28 de mayo al 2 de junio del 2024, al tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto parágrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional del servidor solicitante.

Noveno.- Por otra parte, respecto a la reprogramación de vacaciones del servidor Moisés Mariano Giraldo Morales, del 3 al 20 de junio del 2024; este despacho toma en consideración la opinión favorable de la coordinación de personal a la pretensión formulada, contenida en el Informe N° 000967-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, y al amparo del último párrafo del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se debe reprogramar el descanso vacacional del servidor a partir del 3 al 20 de junio del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de **suspensión de vacaciones** del servidor Moisés Mariano Giraldo Morales por necesidad de servicio, concedidas mediante Resolución Administrativa N° 000815-2024-P-CSJAN-PJ, del 28 de mayo al 2 de junio del 2024, y consecuentemente **reprográmese las vacaciones** del referido servidor del 3 al 20 de junio del 2024.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal cumpla con actualizar el récord vacacional del servidor en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 03/06/2024 11:44